



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200027500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Drina Del Carmen Carval Garcia		11/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - 1. Póngase En Conocimiento A Los Herederos Reconocidos Al Interior Del Proceso De Sucesión De La Causante Carmen Del Rosario Garcia Acosta, El Oficio 1-06-242-448- 1600 Del 10 De Mayo De 2021, Remitido Por La Dian. 2. Abstenerse De Proseguir Con El Trámite Del Proceso Sucesorio De La Referencia, Hasta Que La Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales Expida El Correspondiente Paz Y Salvo Lo Autorice.

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

26cd2d3a-9f7e-4118-a7fd-588e860797ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



13001311000120180059100	Procesos Ejecutivos	Diana Eugenia Porto De Borda	Gabriel Leopoldo Borda Martelo	15/06/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
13001311000120190012600	Procesos Ejecutivos	Hazel Acosta Pacheco	Oscar Luis Montes Pérez	15/06/2021	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
13001311000120180045800	Procesos Ejecutivos	Maria Teresa Iranda Gomez	Joaquin Antonio Tabares Acosta	15/06/2021	Auto Requiere - Auto Requiere So Pena Decretar Desistimiento Tácito
13001311000120210023300	Procesos Verbales	Gustavo Eduardo Martinez Puerta	Aurora Cecilia Brunzo Gomez	15/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210011500	Procesos Verbales	Iliana Margarita Giovanneti Maya	Gustavo Adolfo Saad Porto	15/06/2021	Auto Reconoce - Auto Reconoce Poder A Apoderado Del Demandado Y Ordena Remitirle Copia De Expediente Electrónico
13001311000120200000100	Procesos Verbales	Claudia Patricia Burgos Sierra	Jose Luis Corena Padilla	11/06/2021	Auto Decide - 1. Negar La Solicitud De Corrección Del Auto De Fecha 24 De Noviembre De 2020, Presentada Por El Apoderado Judicial De La

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

26cd2d3a-9f7e-4118-a7fd-588e860797ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



Demandante. 2. Por Secretaría, Requierase Al Juzgado Promiscuo De Familia De Loricá Córdoba, Y Al Juzgado Cuarto De Familia De Cartagena, Para Que, Con La Mayor Brevidad Posible, Se Sirvan Remitir Los Expedientes Contenedores De Los Procesos De Alimentos Que, Ante Esos Despachos, Se Adelantan Contra El Demandado, Y De Los Que Da Cuenta El Auto De Fecha 24 De Noviembre De 2020, Atendiendo La Corrección Aludida Por El Apoderado Judicial De La Demandante.

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

26cd2d3a-9f7e-4118-a7fd-588e860797ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210023100	Procesos Verbales	Luis Carlos Carbonell Alvarez	Claudia Patricia Rosales Diaz	15/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

26cd2d3a-9f7e-4118-a7fd-588e860797ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150079100	Procesos Verbales	Diana Del Carmen Becerra Angulo	Rafael Antonio Becerra Rivera	11/06/2021	Auto Decide - 1. Disciérnasele El Cargo De Guardadora A La Señora Diana Del Carmen Becerra Ángulo, Respecto Del Adolescente Esteban Andrés Becerra Ángulo, Para El Cual Fue Designada Mediante Sentencia Dictada El 6 De Septiembre De 2018, Al Interior Del Presente Proceso De Suspensión De Patria Potestad.. 2. Dese Posesión A La Curadora Mencionada Y Expídanse El Oficio Y Copias Pertinentes..

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

26cd2d3a-9f7e-4118-a7fd-588e860797ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200020900	Procesos Verbales Sumarios	Angie Melissa Olave Rodriguez	Guido Enrique Mercado Aldana	15/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

26cd2d3a-9f7e-4118-a7fd-588e860797ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130031400	Procesos Verbales Sumarios	Karen Johana Peñaloza Meza	Ronnys Arturo Cera Soto	11/06/2021	Auto Decide - 1. Negar La Solicitud De Disminución De Embargo, Presentada Por El Demandado Al Interior Del Proceso De Alimentos De La Referencia. 2. - Ínstese Al Señor Ronnys Arturo Cera Soto, Para Que Formule La Respectiva Solicitud O Demanda De Disminución De Cuota Alimentaria, Atendiendo A Lo Previsto En El Numeral 6 Del Art. 397 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con Lo Dispuesto En El Decreto 806 De 2020.

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

26cd2d3a-9f7e-4118-a7fd-588e860797ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



13001311000120180036400	Procesos Verbales Sumarios	Kellys Johanna Martinez Tolozá	Jhon Jairo Guerrero Gutierrez	11/06/2021	Auto Ordena - Ordena El Traslado De La Medida De Embargo Dictada Al Interior Del Presente Proceso De Alimentos, A La Empresa Harina 3 Castillo. Para Tal Efecto, Por Secretaría, Líbrese El Oficio Al Pagador De Dicha Empresa, A Fin De Que Proceda A Hacer Los Descuentos Respectivos Al Demandado, Señor Jhon Jairo Guerrero Gutierrez, Y Consignarlos En El Banco Agrario De Colombia, En Formato Tipo Seis (6), A Nombre De La Señora Kellys Johanna Martinez Tolozá, Identificada Con Cédula De Ciudadanía Número 1.047.404.402..
-------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	------------	--

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

26cd2d3a-9f7e-4118-a7fd-588e860797ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150028300	Procesos Verbales Sumarios	Maria Candelaria Rondon Narvaez	Sin Apoderado , Enrique Jose Rios Hernandez	15/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120110006200	Procesos Verbales Sumarios	Yarelis Elena Pelaez Guerra	Lader Luis Castro Peralta	15/06/2021	Auto Decide - Negar Solicitud De Entrega De Títulos, Presentada Por La Demandante.
13001311000120200022900	Procesos Verbales Sumarios	Yerlis Katherine Gomez Licona	Yainer Perez Marrugo	15/06/2021	Auto Decide - Negar La Solicitud Formulada Por La Demandante, Señora Yarlis Katerine Gómez Licona, En El Sentido De Que Se Requiriera Al Pagador De La Empresa Trime, C.A.
13001311000120190019200	Verbal	Denis Maria Carcamo Ortiz	Jose Luis Jimenez Utria	15/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

26cd2d3a-9f7e-4118-a7fd-588e860797ce



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00275-2020

Cartagena de Indias, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Sucesión de la Causante CARMEN DEL ROSARIO GARCÍA ACOSTA, presentada por DRINA DEL CARMEN CARVAL GARCÍA, en el que se advierte que, la DIAN, a través de oficio I-06-242-448-1600 del 10 de mayo de 2021, manifiesta que constituye apoderada judicial, a fin de que se haga parte al interior del aludido proceso; al tiempo que requiere los representantes de dicha Sucesión procedan a presentar las declaraciones de impuesto sobre la Renta correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y fracción 2021.

A partir de lo anterior, el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto del trabajo de partición que, de común acuerdo, han elaborado las partes.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°. Póngase en conocimiento a los herederos reconocidos al interior del proceso de Sucesión de la Causante CARMEN DEL ROSARIO GARCÍA ACOSTA, el oficio I-06-242-448-1600 del 10 de mayo de 2021, remitido por la DIAN.

2°. Abstenerse de proseguir con el trámite del proceso sucesorio de la referencia, hasta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expida el correspondiente paz y salvo o lo autorice.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
**RAD: 13001-31-10-001-2020-00229-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante, señora YARLIS KATERINE GÓMEZ LICONA, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al **Cajero Pagador de la Empresa TRIME C.A.**... Sírvase proveer.-

Cartagena. Junio 15 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar el expediente, advierte que la empresa **TRIME C.A.**, en comunicado del pasado 9 de junio, anunció que el demandado, señor YAINER PÉREZ MARRUGO, desde el 20 de mayo último, terminó su vinculación laboral.

Además, al revisarse el portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se advierte que la empresa en mención hizo consignaciones que comprenden los meses transcurridos durante este año.

En consideración a lo anterior, El Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Negar la solicitud formulada por la demandante, señora YARLIS KATERINE GÓMEZ LICONA, en el sentido de que se requiriera al Pagador de la Empresa TRIME, C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

**RAD: 13001-31-10-001-2020-00001-00**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de **Alimentos**, informándole que el apoderado de la demandante CLAUDIA PATRICIA BURGOS SIERRA, mediante memorial que antecede, solicita que se corrija el auto de fecha 24 de noviembre del año 2020. Sirva proveer.-

Cartagena, 11 de junio de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, fue corregido por auto del 14 diciembre de ese mismo año, por lo que la corrección solicitada será denegada.

Por otra parte, se advierte que, a la fecha, tanto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lorica - Córdoba, como el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, no han remitido los expedientes contenedores de los **procesos de alimentos** que, ante esos Despachos, se adelantan contra el demandado, los cuales son indispensables, a efectos de regular las distintas cuotas alimentarias según el número de beneficiarios en cada uno de tales procesos.

En atención a lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Cartagena,**

**RESUELVE:**

**1º.-** Negar la solicitud de corrección del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, presentada por el apoderado judicial de la demandante.

**2º.-** Por secretaría, requiérase al **Juzgado Promiscuo de Familia de Lorica - Córdoba,** y al **Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena,** para que, con la mayor brevedad posible, se sirvan remitir los expedientes contenedores de los **procesos de alimentos** que, ante esos Despachos, se adelantan contra el demandado, y de los que da cuenta el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, atendiendo la corrección aludida por el apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00591-2018.** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la señora DIANA EUGENIA PORTO DE BORDA, contra el señor LEOPOLDO BORDA MARTELO, informándole que se encuentra vencido el término de 30 días otorgado al demandante, para que cumpliera con la carga procesal ordenada en auto del 5 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Cartagena, junio 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que, efectivamente, mediante proveído del 5 de febrero de 2020, notificado el 06 de igual mes y año, se requirió a la señora DIANA EUGENIA PORTO DE BORDA, para que se sirvieran a cumplir con la carga procesal de presentar liquidación del crédito.

Dicho requerimiento le fue ordenado cumplir en un término no superior a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., correspondiente al desistimiento tácito, sin que, a la fecha, ninguna de las partes, hubiere cumplido con lo ordenado.

Obra además en el expediente, solicitud de la parte demandante sobre memorial presentado en noviembre de 2019, de la cual asevera no se le dio respuesta, no obstante, dicha respuesta le fue dada a través de auto de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado por estado del 19 de igual mes y año.

Si existieren depósitos judiciales pendientes por entregar, éstas le serán entregados a la demandante, y todos aquellos que se constituyan con posterioridad a la emisión del presente proveído, lo serán al demandado. En consecuencia de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Decrétese** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Decrétese** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.
3. Ordenase el archivo del presente expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00458-2018.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MARIA TERESA MIRANDA GÓMEZ contra JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del estudio del expediente de la referencia, denota el suscrito que, a la fecha, este proceso cuenta con auto de *Seguir Adelante la Ejecución* de fecha 4 de junio de 2019, por lo que se encuentra pendiente la liquidación del crédito que deben presentar las partes, a fin de darle continuación al proceso.

En razón a ello, se procederá a requerirle a las partes, en especial a la ejecutante, a fin de que proceda a presentar la liquidación del crédito, so pena de decretar Desistimiento Tácito. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase a los señores MARIA TERESA MIRANDA GÓMEZ y JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA, a fin de que sirvan a presentar de forma unilateral o conjunta, la correspondiente liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse la terminación del proceso por *Desistimiento Tácito*, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00231-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentada por LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ en favor la niña S.M.C.R., contra CLAUDIA PATRICIA ROSALES DÍAZ, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la referencia, fue subsanada en su integridad y oportunamente, por lo que se impone su admisión.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentado por el señor LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ, respecto de la niña S.M.C.R., contra la señora CLAUDIA PATRICIA ROSALES DÍAZ.

**2. NOTIFICAR** de este auto por vía electrónica o física, según el caso y conforme con el Decreto 806 de 2020, a la demandada, señora CLAUDIA PATRICIA ROSALES DÍAZ, confiriéndosele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de dicho auto.

De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

**3.** Imprimase el trámite propio del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.).

**4.** Reconózcase al abogado Álvaro Arístides Jiménez Sánchez, en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00233-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentado por el señor GUSTAVO EDUARDO MARTÍNEZ PUERTA, a través de apoderado judicial, contra la señora AURORA CECILIA BRUZÓN GÓMEZ, informándole que se allegó escrito de subsanación en tiempo Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVOCIO de la referencia, la cual fue subsanada oportunamente, por lo que se impone su admisión

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO** presentada por el señor GUSTAVO EDUARDO MARTÍNEZ PUERTA, a través de apoderado judicial, contra la señora AURORA CECILIA BRUZÓN GÓMEZ.
2. Désele el trámite propio de un proceso VERBAL.
3. **Notifíquese** esta decisión por correo electrónico a la señora AURORA CECILIA BRUZÓN GÓMEZ, y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00215-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial de Hecho, presentada por RAMON RUIZ SABALA contra los herederos de la finada LESLY PEÑARANDA RODRIGUEZ CANO, informándole que, por auto del 11 de mayo de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias, 21 de mayo de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

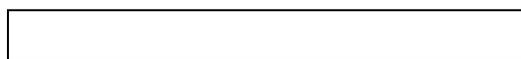
En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda Ejecutiva de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial de Hecho, presentada por RAMON RUIZ SABALA contra los herederos de la finada LESLY PEÑARANDA RODRIGUEZ CANO.
- 2.-** Hágase la devolución o reenvío electrónico de la demanda y anexos a la actora, si insistiere en el retiro de tales documentos, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-

## JUZGADO PRIMERO DE CARTAGENA

**RAD: 13001-31-10-001-2018-00364-00**

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante, señora KELLYS JOHANNA MARTINEZ TOLOZA, mediante memorial que antecede, solicita el traslado de la medida de embargo que viene decretada en contra del señor JHON JAIRÓ GUERRERO GUTIERREZ, a la empresa HARINA 3 CASTILLO, donde labora en la actualidad. Sírvase proveer.-

Cartagena, Junio 11 de 2021.-

THOMAS G TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que lo solicitado por la demandante, señora KELLYS JOHANNA MARTINEZ TOLOZA, respecto al traslado de embargo a la empresa HARINA 3 CASTILLO, es procedente, por lo que se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE:

Ordena el traslado de la medida de embargo dictada al interior del presente proceso de alimentos, a la empresa HARINA 3 CASTILLO.

Para tal efecto, por Secretaría, líbrese el oficio al Pagador de dicha empresa, a fin de que proceda a hacer los descuentos respectivos al demandado, señor JHON JAIRÓ GUERRERO GUTIERREZ, y consignarlos en el Banco Agrario de Colombia, en formato tipo seis (6), a nombre de la señora KELLYS JOHANNA MARTINEZ TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.404.402.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**13001-31-10-001-2013-00314-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos**, informándole que el demandado señor RONNYS ARTURO CERA SOTO, mediante memorial que antecede, solicita la Disminución de Cuota Alimentaria, por las razones que allí expone. Sírvase proveer.-

Cartagena, 11 de junio de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en efecto, el demandado, señor RONNYS ARTURO CERA SOTO, solicita la "disminución del embargo por alimentación" que actualmente pesa sobre su asignación salarial, apoyado en que le fue designada la custodia provisional de la niña T.S.C.P., quien es una de las beneficiarias de dicha prestación alimentaria.

Frente a ello es preciso acotar al peticionario que, en ocasión a que en el proceso de la referencia ya se dictó sentencia, y que su pedido implica la **disminución de la cuota alimentaria**, lo cual sugiere, por una parte, el agotamiento del trámite propio previsto en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso, así como, por la otra, la necesaria intervención de la demandante, señora KAREN JOHANA PEÑALOZA MEZA; no es posible acceder, de buenas a primera, a lo que él invoca.

Por tal virtud, se instará al señor RONNYS ARTURO CERA SOTO, para que formule la respectiva solicitud o demanda de disminución de cuota alimentaria, atendiendo al procedimiento legal previsto para tal propósito.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1ª.-** Negar la solicitud de disminución de embargo, presentada por el demandado al interior del proceso de alimentos de la referencia.

**2ª.-** Ínstese al señor RONNYS ARTURO CERA SOTO, para que formule la respectiva solicitud o demanda de disminución de cuota alimentaria, atendiendo a lo previsto en el numeral 6º del art. 397 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**

*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**13001-31-10-001-2011-00062-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos**, informándole que la demandante señora YARELIS ELENA PELAEZ GUERRA, mediante memorial que antecede manifiesta que desde el mes de octubre del año 2000, no le han cancelado más títulos por concepto de cuota alimentaria, por lo que solicita el pago de los mismos. Sírvase proveer.-

Cartagena, Junio 15 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Junio quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, al revisar el informativo, el presente asunto terminó por **Desistimiento Tácito**, mediante auto de fecha 2 de Octubre del año 2018, dando aplicación a lo normado en el **Nral. 2º del Art. 317 del C.G.P.**, ordenándose su archivo.

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**MVA.-**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00791-2015

Cartagena de Indias, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el Proceso de Suspensión de Patria Potestad, promovido por DIANA DEL CARMEN BECERRA ÁNGULO, en favor del adolescente ESTEBAN ANDRÉS BECERRA ÁNGULO, en el que se advierte que ésta, a través de su apoderada judicial, solicita que se le discierna y dé posesión del cargo de Guardadora respecto de dicho menor, para el cual fue designada en sentencia dictada en audiencia oral celebrada el día 6 de septiembre de 2018.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Disciérnasele el cargo de Guardadora a la señora DIANA DEL CARMEN BECERRA ÁNGULO, respecto del adolescente ESTEBAN ANDRÉS BECERRA ÁNGULO, para el cual fue designada mediante sentencia dictada el 6 de septiembre de 2018, al interior del presente proceso de Suspensión de Patria Potestad.

**2º.** Dese posesión a la Curadora mencionada y expídanse el oficio y copias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00126-2019.** Señor Juez, a su despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora HAZEL ACOSTA PACHECO contra el señor OSCAR LUIS MONTES PÉREZ, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho se allegó renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con la cual también se anexa constancia de haberse notificado a la poderdante, señora HAZEL ACOSTA PACHECO, en debida forma, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., por lo que se aceptará la misma

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**Acéptese** la renuncia presentada por el abogado JOHANA MILENA JARABA MENDOZA, respecto del poder que le confirió la parte demandante.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00283-2015.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora MARÍA CANDELARIA RONDÓN NARVÁEZ, a través de apoderado judicial contra el señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de junio de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, en el que se advierte que, a través de apoderado, la señora MARÍA CANDELARIA RONDÓN NARVÁEZ solicita que se libere mandamiento de pago contra el señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, por el incumplimiento parcial del acuerdo Conciliatorio celebrado entre las partes, el día 16 de diciembre de 2015 ante este mismo Despacho y bajo igual radicado.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda, cumple con las exigencias aludidas, se ordenará librar mandamiento ejecutivo por la suma solicitada.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

### RESUELVE

**1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** contra el señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, a favor de la menor M.J.R.R., por la suma de **veintiséis millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos veintiséis pesos (\$26.656.726.00.)**.

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

**2. NOTIFÍQUESE** personalmente o por correo electrónico al demandado, señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días. Archívese copia de este auto.

**3. Decretar** el embargo del 20% de **todo** lo devengado por el señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, hasta completar la suma de **cincuenta millones de pesos mcte (\$50'000.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** del **veinticinco (25%)** de los ingresos salariales y prestacionales que reciba el señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

**4.** OFICIESE al pagador de la ARMADA NACIONAL, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

**5.** Impídase la salida del país al demandado, señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

**6.** Reconózcase al abogado Luis Alberto Valiente Fuentes, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00209-2020.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ANGIE MELISSA OLAVE RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor GUIDO ENRIQUE MERCADO ALDANA, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de junio de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a continuación, en el que se advierte que la demandante, a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento del acuerdo Conciliatorio celebrado entre las partes, el día 11 de noviembre de 2020 ante este mismo Despacho y bajo igual radicado.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas se hace menesteroso librar el mandamiento ejecutivo invocado. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

**1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** contra el señor GUIDO ENRIQUE MERCADO ALDANA, por la suma de **dos millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos diez pesos** M/CTE (\$2'134.810.00.).

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

**2. NOTIFÍQUESE** la presente decisión, por correo electrónico, al demandado, señor GUIDO ENRIQUE MERCADO ALDANA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

**3. Decretar** el embargo del 20% de **todo** lo devengado por el señor GUIDO ENRIQUE

MERCADO ALDANA, hasta completar la suma de **cuatro millones de pesos mcte (\$4'000.000.00.)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual de **cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$406.440.00.)** de los ingresos salariales que reciba el señor GUIDO ENRIQUE MERCADO ALDANA en calidad de empleado de la empresa DISERMI S.A.S., los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicho valor deberá someterse al aumento anual según el I.P.C.

**4.** OFICIESE al pagador de la empresa DISERMI S.A.S., a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

**5.** Impídase la salida del país al demandado, señor GUIDO ENRIQUE MERCADO ALDANA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

**6.** Reconózcase al abogado Edwin David Padilla Coronado, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00192-2019.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor JOSE LUIS JIMÉNEZ UTRIA contra su hijo J.E.J.C. representado legalmente por su progenitora, la señora DENIS MARÍA CÁRCAMO ORTÍZ, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 15 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado, al revisar la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra que:

El poder que se allega no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en tanto que el mismo no contiene el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.

Así las cosas, se mantendrá la demanda en cuestión en la secretaría del juzgado, a fin de que sea subsanado el reparo indicado. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor JOSE LUIS JIMÉNEZ UTRIA contra su hijo J.E.J.C.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**